

SECRETARIA: Cali, 24 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial allegado por el demandado, el día de hoy, solicitando levantar restricción de salida del país. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1885

Cali, Octubre Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).
RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00238-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado señor EIVER FABINTON TORRES MIGUEZ, mediante escrito radicado el 24 de Octubre hogaño, solicita se levante la restricción de salida del país, que pesa sobre el.

A efectos de resolver dicha petición, es necesario tener en cuenta lo plasmado el Art. 598 numeral 6° del C.G.P. que establece:

"en el proceso de alimentos decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años".

De la citada norma se concluye que para que proceda el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, el demandado debe prestar garantía que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años.

En nuestro caso revisado el expediente se tiene que en el auto que admitió la demanda de revisión de cuota alimentaria No 799 del 07 de junio de 2028, en acatamiento de la citada norma, se ordenó la impedida de salida del país del demandado, auto contra el que no se interpuso recurso alguno. Posteriormente mediante sentencia número 012 de 24 de Enero de 2019, dictada por este juzgado se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, estableciendo una cuota alimentaria a cargo del demandado, en favor de su hijo menor de edad CALED DAVID TORRES GOMEZ, por valor \$296.000 mensuales, más dos cuotas extras una en el mes de junio y otra en diciembre de cada año por valor de \$200.000 cada una, cuotas que se incrementarían según el incremento del salario mínimo anual, aumento que regiría a partir del año 2020.

De lo expuesto, se tiene que a la fecha la cuota alimentaria a cargo del señor EIVER FABINTON TORRES MIGUEZ en favor de su hijo menor de edad CALED DAVID TORRES GOMEZ representado por su madre KATHERINE GOMEZ PEÑA, se encuentra en el valor de \$357.443 mensuales, más las cuotas extras, por valor de \$241.516 cada una, para un total de cuatro cuotas extras, en consecuencia para que en el presente proceso se cumpla lo presupuestado en el artículo citado anteriormente, el demandado debe prestar garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años, lo cual equivaldría al monto de \$9.544.696 .

En consecuencia, se abstendrá el despacho levantar la medida de restricción de salida del país del señor EIVER FABINTON TORRES MIGUEZ, hasta tanto preste la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el demandado señor EIVER FABINTON TORRES MIGUEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar la restricción de salida del país del demandado señor EIVER FABINTON TORRES MIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos